

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
ACUERDO MINISTERIAL NRO. XXXX
Abg. José Antonio Dávalos Hernández
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, señala *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.*

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto; así como la prohibición, entre otros, de la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantizará a las personas *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;*

Que, el inciso tercero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;*

Que, el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, determina *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”;*

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, indica como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”;*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley;

Que, el numeral 2 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales *“Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera*

transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional”;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador ordena *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.*

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles”;

Que, el numeral 3 de la sección 8 “Plan de Manejo Ambiental”, de la Decisión 804 de la Comisión de la Comunidad Andina; establece *“Se presentarán lineamientos para la formulación de PMA de los desechos generados en las actividades de manejo y uso de los plaguicidas. Se considerarán Planes de acción tendientes a gestionar los residuos sólidos.*

Adicionalmente, de acuerdo con las directrices de cada país frente al Plan de Gestión de Devolución de productos Posconsumo de plaguicidas, se deben desarrollar actividades relacionadas con la gestión de los residuos de envases contaminados con plaguicidas”.

Que, el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa *“2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 128 de Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, indica: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente manda a la Autoridad Ambiental Nacional a *“Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural”*;

Que, el artículo 227 del Código Orgánico del Ambiente determina *“Las personas que participen en la gestión de residuos y desechos en cualquiera de sus fases deberán cumplir estrictamente con lo establecido en las normas técnicas y autorizaciones administrativas correspondientes (...)”*;

Que, el artículo 233 del Código Orgánico del Ambiente determina *“Los productores tienen la responsabilidad de la gestión del producto en todo el ciclo de vida del mismo. Esta responsabilidad incluye los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias. La Autoridad Ambiental Nacional, a través de la normativa técnica correspondiente, determinará los productos sujetos a REP, las metas y los lineamientos para la presentación del programa de gestión integral (PGI) de los residuos y desechos originados a partir del uso o consumo de los productos regulados. Estos programas serán aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional, quien realizará la regulación y control de la aplicación de la Responsabilidad Extendida del Productor”*.

Que, el artículo 235 del Código Orgánico del Ambiente determina que para la gestión integral de los residuos y desechos peligrosos y especiales, las políticas y lineamientos, regulación y control serán establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional, así como los mecanismos o procedimientos para la implementación de los convenios e instrumentos internacionales ratificados por el Estado;

Que, el artículo 238 del Código Orgánico del Ambiente determina *“Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización (...)”*;

Que, el artículo 239 numeral 3 del Código Orgánico del Ambiente establece que todo movimiento transfronterizo de residuos y desechos peligrosos y especiales, incluyendo lo relacionado a tráfico ilícito de los mismos, será regulado por la normativa específica que la Autoridad Ambiental Nacional expida para el efecto, en cumplimiento con las disposiciones nacionales e internacionales respectivas y conforme las disposiciones del mismo Código;

Que, el artículo 243 del Código Orgánico del Ambiente, indica *“La Autoridad Ambiental Nacional impulsará y fomentará nuevos patrones de producción y consumo de bienes y servicios con responsabilidad ambiental y social, para garantizar el buen vivir y reducir la huella ecológica (...)”*;

Que, el artículo 233 del Código Orgánico del Ambiente, indica *“Aplicación de la Responsabilidad extendida Productor sobre la gestión de residuos y desechos no peligrosos, peligrosos y especiales. Los productores tienen la responsabilidad de la gestión del producto en todo el ciclo de vida del mismo. Esta responsabilidad incluye los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias.*

La Autoridad Ambiental Nacional, a través de la normativa técnica correspondiente, determinará los productos sujetos a REP, las metas y los lineamientos para la presentación del programa de gestión integral (PGI) de los residuos y desechos originados a partir del uso o consumo de los productos regulados. Estos programas serán aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional, quien realizará la regulación y control de la aplicación de la Responsabilidad Extendida del Productor”.

Que, el artículo 238 del Código Orgánico del Ambiente determina: *“Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización (...)”*;

Que, el artículo 243 del Código Orgánico del Ambiente, indica: *“La Autoridad Ambiental Nacional impulsará y fomentará nuevos patrones de producción y consumo de bienes y servicios con responsabilidad ambiental y social, para garantizar el buen vivir y reducir la huella ecológica (...)”*;

Que, artículo 542 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que, *“Para el registro y control de plaguicidas de uso agrícola, se deberá aplicar la normativa vigente. Los permisos especiales para investigación y experimentación de plaguicidas serán otorgados por la Autoridad Nacional Competente en plaguicidas.*

En caso de determinar un alto riesgo ambiental de un plaguicida de uso agrícola la Autoridad Ambiental Nacional podrá revocar el pronunciamiento favorable otorgado al mismo, con base en razones ambientales fundamentadas técnica y científicamente.

El pronunciamiento favorable otorgado por la Autoridad Ambiental Nacional al plaguicida de uso agrícola podrá ser revocado en caso de incumplimiento en la presentación de los reportes semestrales con sus respectivos medios de verificación o por incumplimiento en las obligaciones del plan de manejo ambiental aprobado para el plaguicida”.

Que, el artículo 644 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que, se encuentra prohibida la introducción o importación de desechos peligrosos y/o especiales en todo el territorio ecuatoriano, a excepción del tránsito autorizado;

Que, el artículo 645 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que, se encuentra prohibida la introducción o importación de residuos peligrosos en todo el territorio ecuatoriano, a excepción de los residuos peligrosos catalogados como especiales, bajo las condiciones establecidas en el Código Orgánico del Ambiente; así como a excepción del tránsito autorizado. Para el caso de residuos peligrosos catalogado como especiales se deberá cumplir los requisitos del mecanismo de notificación y consentimiento previo conforme al Convenio de Basilea;

Que, el artículo 650 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente que *“Los productores, individual o colectivamente serán responsables de los productos que la Autoridad Ambiental Nacional así determinare, todo el ciclo de vida de los mismos conforme a la ley.*

La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las entidades competentes, establecerá los lineamientos que permitan determinar los modelos adecuados de gestión de los productos sujetos a responsabilidad extendida del productor incluyendo las acciones post-consumo basadas en el principio de jerarquización cuando se han convertido en residuos o desechos”;

Que, el literal a) del artículo 654 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que, los productores deben cumplir con la obligación de obtener el Registro de Generador de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, en el marco de la responsabilidad extendida según corresponda, ante la Autoridad Ambiental Nacional, independientemente de otros registros de generador que deban obtener en virtud de otras obligaciones enmarcadas en la regularización ambiental;

Que, los literales b), c) y d) del artículo 654 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que, los productores deben cumplir con la obligación de elaborar y presentar un Programa de Gestión Integral (PGI) de residuos o desechos originados a partir del uso o consumo de productos sujetos a responsabilidad extendida del productor, ante la Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación, luego de lo cual debe ser implementado, y su avance debe ser reportado conforme los términos establecidos en las normas técnicas correspondientes;

Que, los artículos 656, 658 y 660 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establecen las obligaciones de comercializadores o distribuidores, usuarios o consumidores finales y gestores ambientales en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor;

Que, el artículo 666 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional establecerá las metas anuales de gestión en la normativa específica emitida para el efecto;

Que, el inciso 2 del artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, y organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional ”;*

Que, el artículo 232 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece *“(...) se entenderán como procesos productivos eficientes el uso de tecnologías ambientales limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto; adoptadas para reducir los efectos negativos y los daños en la salud de los seres humanos y del medio ambiente. Estas medidas comprenderán aquellas cuyo diseño e implementación permitan mejorar la producción, considerando el ciclo de vida de los productos, así como el uso sustentable de los recursos naturales”;*

Que, el inciso 2 del artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que *“Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, y organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional ”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone *“La Autoridad Ambiental Nacional ejercerá la rectoría y gestión del sector estratégico de la biodiversidad, desarrollando el modelo de gestión intersectorial conforme las competencias, facultades y atribuciones establecidas en la normativa vigente”;*

Que, el artículo 650 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente que *“Los productores, individual o colectivamente serán responsables de los productos que la Autoridad Ambiental Nacional así determinare, todo el ciclo de vida de los mismos conforme a la ley. La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las entidades competentes, establecerá los lineamientos que permitan determinar los modelos adecuados de gestión de los productos sujetos a responsabilidad extendida del productor incluyendo las acciones post-consumo basadas en el principio de jerarquización cuando se han convertido en residuos o desechos”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59, de 5 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó en su *“Artículo 1.- Cámbiese la denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua”, por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;*

Que, en el Acuerdo Ministerial Nro. 142 publicado en el Registro Oficial 856 del 21 de diciembre de 2012 sobre los *“Listados Nacionales de Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales”;*

Que, el artículo 19 de la Ley de Economía Circular Inclusiva establece *“Los productores, conforme lo dispuesto al artículo 233 del Código Orgánico del Ambiente, tienen la responsabilidad de la gestión del producto en todo el ciclo de vida del mismo. Esta responsabilidad incluye los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias”*;

Que, el artículo 20 de la Ley de Economía Circular Inclusiva establece *“Para el cumplimiento de la responsabilidad extendida del productor, las personas naturales o jurídicas que sean productores de productos prioritarios cuyos residuos sean sujetos de valorización o aprovechamiento y que superen el umbral de generación de residuos que indique el Reglamento de la Ley, deberán cumplir la obligación de entregar los residuos de los productos prioritarios a gestores autorizados y registrados (...)”*;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 026, establece *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere desechos peligrosos deberá registrarse en el Ministerio del Ambiente, de acuerdo al procedimiento de registro de generadores de desechos peligrosos determinado en el Anexo A”*.

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 026, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, reúso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descritos en el Anexo B;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 026, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos;

Que, mediante memorando Nro. MAA.... De fecha el Subsecretario de Calidad Ambiental solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica emita el pronunciamiento jurídico a través del cual se recomiende a la máxima autoridad del Ministerio se suscriba el Acuerdo Ministerial de Derogatoria del Acuerdo Ministerial 021, publicado en el Registro Oficial Nro. Registro Oficial Nro. 943 del 29 de abril del 2013.

Que, mediante memorando Nro. MAAE-CGAJ-2022-xxx-M suscrito el xx de xxx de 2022 la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite informe favorable y recomienda su suscripción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709 del 2 de abril de 2023, se designa al Abogado José Antonio Dávalos Hernández en calidad de Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR EL “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR (REP) EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PLÁSTICOS DE INSUMOS DE USO AGRÍCOLA”

SECCIÓN I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. - El presente instructivo tiene como objeto establecer las disposiciones, requisitos y lineamientos ambientales para la aplicación de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) de insumos de uso agrícola, con respecto a la gestión integral de este tipo de residuos, desde su importación, fabricación, generación, recolección/transporte, almacenamiento y eliminación con o sin aprovechamiento, que fomente la protección al ambiente.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Están sujetos al cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este instructivo toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera que dentro del territorio ecuatoriano, sea importador y/o fabricante, responsable de la puesta en el mercado de insumos de uso agrícola, que para fines de aplicación del presente acuerdo se define como “Productor”; siendo los comercializadores y/o distribuidores, usuarios o consumidores finales y gestores ambientales autorizados, corresponsables de la gestión ambientalmente racional de estos insumos cuando se convierten en residuos conforme las disposiciones del presente instructivo.

Los residuos regulados bajo este Instructivo serán los envases triplemente lavados de agroquímicos, fertilizantes y coadyuvantes; además las fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas, corbatines, protectores y plásticos de invernadero..

SECCIÓN II PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Art. 3.- De los principios. - Para efectos de la aplicación del presente Instructivo se considerará los principios que se establecen en la Constitución de la República, Código Orgánico del Ambiente y el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

Art. 4.- Definiciones. - Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito del presente instructivo:

Agroquímico. - Sustancias o mezclas de sustancias destinadas a controlar o evitar la acción de plagas agrícolas, regular el crecimiento de las plantas, evitar la defoliación y desecamiento y, proteger del deterioro, el producto o subproducto cosechado.

Almacenamiento temporal. - Fase a través de la cual se acopian temporalmente los residuos plásticos de insumos de uso agrícola en sitios y bajo condiciones que permitan su adecuado

acondicionamiento. Los productores podrán almacenar estos residuos por un plazo máximo de 12 meses conforme a la Normativa Ambiental aplicable.

Autorización Administrativa Ambiental. - Es otorgada por la Autoridad Ambiental competente, que demuestra el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y por tal razón, el promotor está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su actividad, pero sujeta al cumplimiento de la Normativa Ambiental aplicable, condiciones aprobadas en el estudio ambiental y las que disponga la Autoridad Ambiental competente.

Campaña de recolección. - Desarrollo y ejecución de acciones que permitan realizar la recolección de residuos plásticos de insumos de uso agrícola, en los lugares que destine el productor conforme al Programa de Gestión Integral aprobado para su posterior gestión.

Centro de almacenamiento temporal. - Es una instalación cerrada que cuenta con la Autorización Administrativa Ambiental para el almacenamiento temporal de residuos plásticos de insumos de uso agrícola hasta un tiempo máximo de 12 meses, que cumpla con las características y espacios específicos para la separación, clasificación y acondicionamiento de los residuos, conforme los requisitos técnicos especificados en la norma aplicable, para luego ser entregados a gestores ambientales autorizados.

Coadyuvante. - Toda sustancia adhesiva, formadora de depósito, emulsionable, diluyente, sinérgica o humectante destinada a facilitar la aplicación y la acción de un producto formulado, mismos que pueden ser determinados en varias subcategorías.

Comercializador y/o distribuidor. - Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera encargada de la comercialización, distribución o venta de insumos de uso agrícola en el mercado nacional. En este marco, el comercializador y/o distribuidor es corresponsable del cumplimiento de los respectivos Programas de Gestión Integral aprobados e implementados por los productores. Incluye a los almacenes agrícolas.

Corbatín. - Son cintas de polietileno de baja densidad con tratamiento, que se utilizan como complemento de las mangas para proteger a la fruta de los insectos y plagas.

Declaración anual de gestión (DA). - Es el reporte de la gestión realizada a los residuos plásticos de insumos de uso agrícola durante el año calendario, por parte de los productores, gestores ambientales autorizados e importadores o fabricantes para consumo propio, en las diferentes fases de gestión. La cual deberá ser presentada ante la Autoridad Ambiental Nacional competente para su aprobación, conforme los plazos establecidos en este Acuerdo Ministerial.

Eliminación con o sin aprovechamiento. - Conjunto de acciones y procesos mediante los cuales, a través de un manejo integral de los residuos y desechos, los materiales recuperados se incorporan al ciclo económico y productivo por medio de la reutilización, reciclaje, generación de energía o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, sociales, ambientales y económicos.

Envasador. - Persona autorizada por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, cuya actividad consiste en pasar un agroquímico, fertilizante o coadyuvante de cualquier recipiente a un envase comercial para la venta subsiguiente, sin alterar sus características físicas, químicas o biológicas.

Envase. - Recipiente que contiene el producto para protegerlo o conservarlo y que facilita su manipulación, almacenamiento, distribución y presenta la etiqueta.

Fabricación de insumos de uso agrícola. - Comprende las actividades de síntesis o producción de un ingrediente activo de un agroquímico, fertilizante o coadyuvante; además, la fabricación

de fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas, corbatines y plásticos de invernadero.

Formulación. - Es la expresión de la cantidad y clase de materias primas solas, mezcladas o combinadas que intervienen en un agroquímico, fertilizante y coadyuvante.

Formulador. - Persona dedicada a la formulación de productos finales. Para lo cual, debe registrar ante la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario o quien haga sus veces, una bodega y un lugar de formulación que cumpla con las características mínimas de seguridad industrial para evitar contaminantes en el producto final.

Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas. - Película plástica que puede tener perforaciones, que sirve para colocarla sobre los cultivos con varios fines, entre ellos, el aceleramiento de maduración y proteger de insectos.

Generador de residuos plásticos de insumos de uso agrícola. - Toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera, que genere residuos plásticos de insumos de uso agrícola, a través de sus actividades comerciales y/o productivas, de servicio, tienen la obligación de hacerse cargo de su gestión integral, una vez que éste llegue al final de su vida útil con base en las alternativas y acciones autorizadas por la Legislación Ambiental vigente.

Gestor ambiental autorizado. - Toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera, que, en el territorio nacional, realiza actividades de almacenamiento, transporte, eliminación con o sin aprovechamiento de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, y que cuenta con la autorización administrativa que lo habilite para el efecto.

Importador y/o fabricante para consumo propio. - Es la persona que importa y/o fabrica insumos de uso agrícola para consumo propio, utilizados en sus actividades productivas o de servicio, sujetas o no a regularización ambiental, es decir, importa o fabrica insumos de uso agrícola, pero no los vende; el importador y/o fabricante para consumo propio no es considerado un Productor.

Informe anual de implementación del Programa de Gestión Integral (IA-PGI). - Es un reporte anual de implementación del Programa de Gestión Integral de residuos plásticos de insumos de uso agrícola, el cual debe ser presentado ante la Autoridad Ambiental Nacional por parte de los productores de manera individual o colectiva, sobre la gestión de residuos plásticos de insumos de uso agrícola, bajo los procedimientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

Isotanque. - Contenedor en forma de barril o cisterna, destinado para el transporte y/o almacenamiento de productos líquidos a granel, diseñado en función del tipo de sustancia.

Insumo de uso agrícola. - Cualquier sustancia o mezcla de sustancias, fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas, corbatines y plásticos de invernadero; destinados a destruir, prevenir o controlar cualquier plaga que cause perjuicio o que interfiere de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, productos de madera y afines. El término incluye a las sustancias o mezclas empleadas para mejorar la fertilidad del suelo con el propósito de obtener un mejor rendimiento agrícola.

Logística inversa. - Conexión del final de la cadena de abastecimiento de un producto (sus residuos) con el inicio de otra cadena de abastecimiento (su materia prima), con el fin de recuperar alguno o algunos de sus componentes.

Manifiesto único de entrega, transporte y recepción de residuos o desechos peligrosos y/o especiales. - Es el acta de entrega y recepción que crea la cadena de custodia para la transferencia de residuos o desechos peligrosos y/o especiales entre las fases de gestión. Los

operadores de las fases de gestión de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, deberán intervenir en la formalización del manifiesto único y custodiarlo.

Modelo de gestión. - Acciones establecidas por el productor de manera individual o colectiva, para la implementación del programa de gestión integral de residuos plásticos de insumos de uso agrícola, que permite el cumplimiento de la meta de recuperación, así como la Normativa Ambiental aplicable.

Plan de contingencia. - Conjunto de herramientas y procedimientos propuestos por el productor dentro de su Programa de Gestión Integral, el mismo comprende actividades a ejecutar en el caso que surja algún evento de riesgo respecto al cumplimiento del Programa de Gestión Integral aprobado y su meta de recuperación.

Programa de capacitación. - Serie de acciones de entrenamiento y formación de personas, donde la transferencia de conocimiento comprende actividades teóricas y/o prácticas, dirigidas a los corresponsables, respecto a la gestión integral de residuos plásticos de insumos de uso agrícola.

Programa de gestión integral de residuos plásticos de insumos de uso agrícola (PGI). - Es el instrumento de gestión que contiene el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar el manejo de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola, con el fin de ser enviados a instalaciones en las que se sujetarán a procesos que permitan su eliminación con o sin aprovechamiento.

Productor. - En el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, se define como productor a toda persona natural, jurídica, pública, privada, mixta, nacional o extranjera, que dentro del territorio nacional es fabricante o importador, que ponga en el mercado nacional insumos de uso agrícola.

Puntos o centros de almacenamiento primario. - Lugares acondicionados para el almacenamiento primario de residuos plásticos de insumos de uso agrícola, por un período máximo de tres (3) meses, estos lugares son destinados a ofrecer a los usuarios o consumidores finales la posibilidad de entregar los residuos plásticos de insumos de uso agrícola para su posterior traslado a los centros de almacenamiento temporal o eliminación con aprovechamiento con o sin aprovechamiento. Los puntos o centros de almacenamiento primario no serán sujetos a regularización; sin embargo, deben poseer las características de seguridad y control para la temporalidad y volumen que manejan estos lugares, como son impermeabilización del piso o similares, capacidad suficiente para recepción de residuos plásticos de insumos de uso agrícola en función del volumen manejado, etiquetado y color de acuerdo a la norma INEN aplicable o la que la reemplace.

Reciclaje. - Proceso mediante el cual previa separación y clasificación de los residuos o sus componentes, son aprovechados como energía o materia prima en la fabricación de nuevo productos.

Recolección. - Es la fase a través de la cual se recogen los residuos plásticos de insumos de uso agrícola provenientes de los usuarios o consumidores finales para su posterior eliminación con o sin aprovechamiento.

Residuos plásticos de insumos de uso agrícola. - Son los materiales plásticos, fabricados a partir de PEAD (polietileno de alta densidad), PEBD (Polietileno de baja densidad), PVC (cloruro de Polivinilo) y COEX (polietileno co-extruido), entre otros, resultantes de la utilización de insumos de uso agrícola.

Responsabilidad Extendida del Productor (REP). - Los productores tienen la responsabilidad de la gestión del producto en todo el ciclo de vida del mismo. Esta responsabilidad incluye los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias.

Sistema Colectivo de Responsabilidad Extendida del Productor. - Es aquel sistema sin ánimo de lucro (asociaciones, fundaciones, u otros) integrado por dos o más productores definidos en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, el cual responde ante la Autoridad Ambiental Nacional en cuanto a las obligaciones establecidas en el instructivo REP objeto de su integración, principalmente del cumplimiento del Programa de Gestión Integral colectivo aprobado, sin perjuicio de las obligaciones individuales de sus integrantes fuera de dicho programa.

Sistema de gestión. - Mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la REP, a través de la implementación de un Programa de Gestión Integral aprobado.

Sistema doble de distribución-recolección. - Proceso en el que los productores, comercializadores y/o distribuidores y otros lugares de venta entregan a los usuarios o consumidores finales insumos de uso agrícola y reciben residuos plásticos de insumos de uso agrícola, los cuales conservan para su posterior envío a los gestores ambientales autorizados.

Sistema Individual de Responsabilidad Extendida del Productor. - Es aquel sistema sin ánimo de lucro ejecutado por un solo Productor definido en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, el cual responde ante la Autoridad Ambiental Nacional en cuanto a las obligaciones establecidas en el instructivo REP, principalmente del cumplimiento del Programa de Gestión Integral individual aprobado.

Titular del registro. - Toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera a cuyo nombre es emitido el certificado de Registro Sanitario, y es el responsable jurídica y técnicamente de la calidad y seguridad de los agroquímicos en el país.

Trazabilidad del residuo o desecho. - Conjunto de procedimientos o herramientas, que permiten realizar un seguimiento al residuo y/o desecho peligroso y/o especial en la ejecución de todas las fases de la gestión integral, hasta su eliminación con aprovechamiento y/o disposición final.

Triple lavado. - Proceso aplicado únicamente a envases vacíos de insumos de uso agrícola, que consiste en su lavado por al menos tres veces en forma sucesiva.

Usuario o consumidor final. - Persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera que adquiera y utilice de manera directa el insumo de uso agrícola.

Valorización. - Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y, o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.

SECCIÓN III

DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

Título I

Del productor de insumos de uso agrícola

Art. 5.- Son responsabilidades y obligaciones del Productor en el ámbito de aplicación del presente acuerdo las siguientes:

1. Obtener el Registro de Generador de Residuos o Desechos Peligrosos y/o Especiales para residuos plásticos de insumos de uso agrícola en el marco de la REP ante la Autoridad Ambiental Nacional, en la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), conforme los procedimientos aplicables establecidos en el Anexo A del Acuerdo Ministerial Nro. 026, publicado en el Registro Oficial Nro. 334, de 12 de mayo de 2008 o el que lo reemplace.

Este registro es de ámbito nacional e independiente de otros que deban ser obtenidos por el productor, a consecuencia de la generación de residuos o desechos especiales, procedentes de actividades que deban contar con la respectiva Autorización Administrativa por regularización ambiental. En sistemas colectivos, cada Productor debe contar con su registro de generador exclusivo para la aplicación del presente instructivo en el marco de la REP.

2. En caso de cambio o modificación de la información sobre la cual fue otorgado el Registro de Generador de Residuos o Desechos Peligrosos y/o Especiales para residuos plásticos de insumos de uso agrícola en el marco de la REP, deberá actualizarlo a través de la plataforma del SUIA, ya sea por petición del productor o de la Autoridad Ambiental Nacional, como por ejemplo: adición de puntos de almacenamiento, recuperación o recolección, proyección de las cantidades de generación, cambio de sistema individual a colectivo o viceversa.
3. Elaborar y presentar el PGI de manera individual o colectiva, conforme las disposiciones del presente instructivo, ante la Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación.
4. Actualizar el PGI en los siguientes casos:
 - a. Adhesión del productor a un sistema colectivo, para lo cual, el representante del sistema colectivo deberá notificar a la Autoridad Ambiental Nacional y deberá incluirse en los informes anuales de implementación del PGI. Además, el productor deberá estar al día en sus obligaciones ambientales previo a su ingreso a un sistema colectivo.
 - b. En el caso de que un productor quede excluido de un PGI colectivo aprobado, el representante del sistema colectivo deberá notificar en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de su salida a la Autoridad Ambiental Nacional. Además, el productor que ha sido excluido del PGI colectivo aprobado deberá presentar de forma individual un PGI de residuos plásticos de insumos de uso agrícola en el término de treinta (30) días.
 - c. Cambio o inclusión de los insumos de uso agrícola descritos en este instructivo.
 - d. En caso de modificación del modelo de gestión diseñado para el cumplimiento de la meta de recuperación.
5. Dar cumplimiento al PGI de residuos plásticos de insumos de uso agrícola aprobado.
6. Definir y coordinar las actividades de cada uno de los corresponsables de la ejecución del PGI, entre los cuales se encuentran el formulador, envasador, comercializador y/o distribuidor, usuarios o consumidores finales y gestores ambientales autorizados.
7. Para la logística inversa, el productor, como conocedor de su cadena de comercialización deberá indicar quiénes y cómo actúa el formulador, envasador, comercializador y/o distribuidor de su producto, en la ejecución del PGI. Además, deberá seleccionar a los actores de su cadena de comercialización que serán puntos y/o centros de almacenamiento primario, conforme a su capacidad física; es decir, verificando que cuenten con espacio físico

suficiente para la recepción y manejo adecuado de los residuos, previo a la entrega al gestor ambiental autorizado, seleccionado por el productor.

8. Deberá asegurarse de incluir en el PGI puntos, o centros de almacenamiento primario y centros de almacenamiento temporal, y observará estrategias para apoyar esta gestión de ser el caso.
9. Determinar en el PGI, el número y ubicación de los puntos o centros de almacenamiento primario, para lo cual deberá considerar lo siguiente:
 - a. Contar con señalética en un lugar visible, que permita al usuario o consumidor final conocer que en dicho lugar podrá realizar la entrega de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola.
 - b. La ubicación deberá ser estratégica para que facilite la recolección de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola.
 - c. En caso de modificaciones de los puntos o centros de acopio primario, el Productor deberá realizar la actualización del Registro de Generador de residuos y desechos peligrosos y/o especiales por REP, lo cual se verificará en los informes anuales de implementación del PGI.
 - d. Llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, tipo, localización, fechas de entrega-recepción del usuario o consumidor final, y envío posterior al gestor ambiental autorizado.
 - e. Informar la ubicación de estos sitios a través de publicaciones en redes sociales u otros medios.
10. Determinar en el PGI, el número y ubicación de los centros de almacenamiento temporal georreferenciados, los cuales deberán cumplir con las especificaciones establecidas en la normativa ambiental vigente, que permita un adecuado almacenamiento de residuos plásticos de insumos de uso agrícola para su posterior entrega a los gestores ambientales autorizados, así como la contingencia en caso de emergencia con este tipo de residuos o desechos.
11. Garantizar que todas las actividades que se ejecuten para el cumplimiento del PGI de residuos plásticos de insumos de uso agrícola, cuenten con las respectivas Autorizaciones Administrativas Ambientales, en lo que fuere aplicable, conforme la normativa ambiental vigente y las disposiciones del presente instructivo, incluso si el productor las realiza por sus propios medios (infraestructura propia), o las contrata.

El Productor deberá seleccionar a gestores ambientales autorizados para el manejo de residuos plásticos de insumos de uso agrícola que cuenten con la Autorización Administrativa Ambiental para el almacenamiento, transporte, eliminación con o sin aprovechamiento de residuos y/o desechos peligrosos y/o especiales.
12. Para los puntos o centros de almacenamiento primario seleccionados como parte de los sistemas dobles de recolección – comercialización y/o distribución de insumos de uso agrícola se deberá considerar lo siguiente:
 - a. El sitio seleccionado deberá contar con el certificado ambiental (CA) o la Autorización Administrativa Ambiental (AAA) para su actividad económica principal; en caso de ya poseerlos no requerirá de un CA o AAA adicional.
 - b. Si no genera residuos plásticos de insumos de uso agrícola propios de su actividad, éstos serán cubiertos en el Registro de Generador de Residuos o Desechos Peligrosos y/o Especiales aplicado a REP para residuos plásticos de insumos de uso agrícola del Productor.
 - c. El Productor deberá garantizar que existan las condiciones de almacenamiento y contingencia de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola en dichos puntos,

tomando en cuenta que el almacenamiento primario podrá ser máximo de tres (3) meses. El representante del sitio seleccionado debe cumplir con las indicaciones y mantener las condiciones de almacenamiento primario y contingencia provistos por el productor, así como la Normativa Ambiental Aplicable.

- 13.** Cumplir la meta de recuperación anual que establece la Autoridad Ambiental Nacional conforme las disposiciones del presente instructivo.
- 14.** Reportar oficialmente en caso de accidentes, pérdida o robo de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola, a la Autoridad Ambiental Nacional en el término máximo de dos (2) días, sin perjuicio de los procedimientos legales que hubiere a lugar por parte del productor, mediante un oficio a la Autoridad Ambiental Nacional.
- 15.** Emitir el manifiesto único de entrega, transporte y recepción de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, para lo cual deberá:
 - a.** Basarse en los formatos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional en el Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 28 de febrero de 2008 y publicado en el Registro Oficial Nro. 334 de 12 de mayo de 2008 o el que lo reemplace y las disposiciones del presente instructivo.
 - b.** En caso de que la recolección de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola se realice de instalaciones, lugares o personas no sujetas a un registro de generador de residuos, de los puntos o centros de almacenamiento primario/sistemas dobles de distribución-recolección, deberá colocar el código del RGD para residuos plásticos de insumos de uso agrícola aplicado a Responsabilidad Extendida del Productor.
- 16.** Garantizar que los actores pertenecientes a su sistema de gestión, cumplan con los requerimientos de la Autoridad Ambiental Nacional estipulados en este instructivo y/o en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente o el que lo reemplace.
- 17.** Diagnosticar, remediar y reparar el daño causado al ambiente, en caso de accidentes o eventos adversos que involucren la recolección y/o transporte, almacenamiento, manejo o gestión inadecuada de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola, incluye a los puntos o centros de almacenamiento primario que ha seleccionado en su PGI.
- 18.** Definir, coordinar, validar y evaluar el cumplimiento en todas las fases de gestión para lograr una eficiente y eficaz ejecución y cumplimiento del PGI de residuos plásticos de insumos de uso agrícola.
- 19.** El productor debe implementar herramientas como control de inventarios, tecnologías con soportes informáticos, electrónicos y documentales, u otras, para garantizar la trazabilidad del residuo generado desde su generación, hasta su eliminación con o sin aprovechamiento.
- 20.** Ejecutar, capacitaciones sobre la gestión integral de residuos plásticos de insumos de uso agrícola, dirigidas a todos los actores de la cadena de comercialización del producto y gestores ambientales autorizados, especialmente a los usuarios o consumidores finales.
- 21.** Ejecutar al menos dos veces al año campañas de recolección, lo cual será verificado a través del cumplimiento de las metas de recuperación. Podrá coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.
- 22.** Cuando un Titular de Registro decida formar parte de un PGI aprobado, deje de pertenecer o sea excluido del mismo, el Productor deberá solicitar la aprobación a la Autoridad Ambiental Nacional en un término de cinco (5) días.
- 23.** Presentar en un término no mayor a 20 días los requerimientos, tales como, subsanación a observaciones, notificaciones, solicitud de información, entre otros, que sean solicitados por parte de la Autoridad Ambiental Nacional y conforme a la Normativa Ambiental Aplicable.

El incumplimiento a las presentes disposiciones dará lugar al inicio de las acciones legales correspondientes conforme lo dispone el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento de aplicación y demás normativa vigente.

Título II

Del comercializador y/o distribuidor

Art. 6.- Son responsabilidades y obligaciones del comercializador y/o distribuidor, que hayan sido seleccionados por el productor como parte del PGI, las siguientes:

1. Participar en el PGI de residuos plásticos de insumos de uso agrícola, aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional, como parte de la logística inversa diseñada en dicho programa por el productor.
2. Realizar un manejo ambientalmente adecuado de los productos y residuos mientras se encuentran en su posesión.
3. En caso de ser seleccionado como un centro o punto de almacenamiento primario deberá contar de manera obligatoria con un área específica para la recepción de residuos plásticos de insumos de uso agrícola. Además, será responsable de los residuos que sean devueltos por el usuario o consumidor final.
4. En caso de no ser seleccionado como un centro o punto de almacenamiento primario deberá exhibir material informativo otorgado por el Productor sobre los mecanismos de devolución y retorno de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola.
5. Entregar los residuos plásticos de insumos de uso agrícola solo a gestores ambientales autorizados para el manejo de residuos plásticos de insumos de uso agrícola, conforme al PGI aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional del productor.
6. Ser corresponsable del cumplimiento de los porcentajes de recuperación fijados en este instructivo, a través de la coordinación y ejecución de las acciones previstas en el PGI de residuos, aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional al productor.
7. Determinar el espacio donde se recepte y se realice el almacenamiento primario de los residuos entregados por el usuario o consumidor final, considerando lo establecido en la normativa ambiental vigente y las disposiciones de este acuerdo ministerial.
8. Obtener la Autorización Administrativa Ambiental específica para la fase de almacenamiento temporal de residuos plásticos de insumos de uso agrícola otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, en caso de pasar de punto o centro de almacenamiento primario a centro de almacenamiento temporal.
9. Informar al productor, en el término de un (1) día, accidentes que involucren a los residuos plásticos de insumos de uso agrícola.

El incumplimiento a las presentes disposiciones dará lugar al inicio de las acciones legales correspondientes conforme lo dispone el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento de aplicación y demás normativa vigente.

Título III

Del usuario o consumidor final de insumos de uso agrícola

Art. 7.- Son responsabilidades y obligaciones del usuario o consumidor final de insumos de uso agrícola las siguientes:

1. Los usuarios o consumidores finales que corresponden a actividades no sujetas a regularización ambiental, que generan residuos plásticos de insumos de uso agrícola, deberán retornar los residuos plásticos de insumos de uso agrícola a los puntos o centros de

almacenamiento primario, gestores ambientales autorizados para el manejo de este tipo de residuos o campañas de recolección promovidas por los productores de insumos de uso agrícola en el marco de la REP.

2. Los usuarios o consumidores finales que realizan actividades productivas o de servicio sujetas a regularización ambiental, que generan residuos o desechos peligrosos y/o especiales, entre los cuales se encuentran los residuos plásticos de insumos de uso agrícola, deben contar con el RGD de residuos y desechos peligrosos y/o especiales correspondiente, además deberán:
 - a. Dar cumplimiento a sus obligaciones como generador conforme al Reglamento del Código Orgánico Ambiental, o el que lo reemplace; por lo que, deberán realizar la entrega de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola solamente a los gestores ambientales autorizados para el manejo de residuos plásticos de insumos de uso agrícola.
 - b. Emitir el respectivo manifiesto único de entrega, transporte y recepción de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, para lo cual podrá considerar lo siguiente:
 - b.1. Identificar al Productor (sistema individual o colectivo), a quien está entregando los residuos plásticos de insumos de uso agrícola a través de los gestores ambientales autorizados que constan en el PGI aprobado; dicha cantidad será considerada para la meta de recuperación del Productor identificado.
 - b.2. Realizar la entrega de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola directamente al gestor ambiental autorizado; sin embargo, dicha cantidad no será considerada para la meta de recuperación de ningún Productor.
 - c. Ser responsables de diagnosticar, remediar y reparar el daño causado al ambiente, en caso de accidentes o eventos adversos que involucren el manejo inadecuado de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola.
4. Cumplir con las instrucciones para el manejo adecuado de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola, establecidas por los productores, las disposiciones y prohibiciones, establecidas en el presente instructivo, según corresponda.
5. Realizar el proceso de triple lavado a los envases plásticos de insumos de uso agrícola y perforarlos conforme se describe en el anexo III del presente instructivo.

El incumplimiento a las presentes disposiciones dará lugar al inicio de las acciones legales correspondientes conforme lo dispone el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento de aplicación y demás normativa vigente.

Título IV **Del Titular de Registro**

Art. 8. – Son responsabilidades y obligaciones del Titular de Registro las siguientes:

1. Suscribir acuerdos voluntarios o convenios/contratos para adherirse a un sistema colectivo o formar parte de un sistema individual que podrá elegir libremente.
2. Una vez que cuente con el pronunciamiento de aprobación de su adhesión a un sistema de gestión colectivo, o forme parte de un sistema individual, deberá solicitar a la Autoridad Ambiental Nacional el “Pronunciamiento para Titular de Registro”, de acuerdo a la información solicitada en el anexo V de este acuerdo ministerial.
3. El Titular de Registro que haya sido excluido deberá adherirse a un PGI en el término de treinta (30) días.

La vigencia de los acuerdos, convenios/contratos será verificada en los informes anuales de implementación del PGI.

4. Participar activamente en los programas de capacitación y campañas de recolección del PGI de los sistemas individuales o colectivos conforme a los acuerdos voluntarios o convenios/contratos suscritos, lo cual será verificado en los IA-PGI presentados por el sistema colectivo o individual.

Título V

Del gestor ambiental autorizado

Art. 9.- Son responsabilidades y obligaciones de los gestores ambientales autorizados las siguientes:

1. Toda persona natural, jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera que realice la gestión de residuos plásticos de insumos de uso agrícola en cualquiera de sus fases, deberá estar autorizada por la Autoridad Ambiental Competente, conforme a la normativa ambiental aplicable.
2. Participar en el PGI aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional de acuerdo al alcance de su Autorización Administrativa Ambiental.
3. Presentar ante la Dirección Zonal respectiva del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), o quien haga sus veces, en los diez (10) primeros días del mes de enero, la declaración anual de gestión de los residuos y desechos peligrosos y/o especiales, en la cual se detallarán los productores a los cuales prestó el servicio, especificando el tipo de residuo recolectado, cantidad, origen y fase de gestión realizada, tomando como referencia los formatos establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. 026 publicado en el Registro Oficial 334 de 12 de mayo del 2008, o el que lo reemplace.
4. Para fines de seguimiento y control de la gestión de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola en el marco de la REP, el gestor ambiental autorizado deberá enviar una copia de la declaración anual de gestión a Planta Central del MAATE o quien haga sus veces, únicamente para conocimiento.
5. Los gestores ambientales deberán incluir en su declaración anual de gestión los documentos que avalen la entrega - recepción, transporte, eliminación con o sin aprovechamiento de los residuos receptados, es decir, manifiestos únicos, certificados o actas de eliminación con o sin aprovechamiento.
6. Firmar y sellar el manifiesto único, en coordinación con el Productor, en las secciones que le corresponda, según las fases de gestión aprobadas a través de la Autorización Administrativa Ambiental. El destinatario final, quien es la última persona que firma el manifiesto, deberá retornar este documento al Productor y conservar la copia original respectiva.
En caso de que el gestor ambiental autorizado requiera trasladar o transferir los residuos hacia otro gestor, como resultado de sus operaciones dentro del territorio nacional, deberá emitir el respectivo manifiesto único, para lo cual, este documento deberá contener el código del manifiesto generado inicialmente por el Productor.
7. Emitir y entregar al Productor los certificados o actas de eliminación con o sin aprovechamiento de los residuos receptados luego de ejecutar la respectiva gestión, con las firmas y sellos correspondientes, tomando como referencia los formatos establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. 026 publicado en el Registro Oficial 334 del 12 de mayo del 2008, o el que lo reemplace. Los certificados o actas de eliminación con o sin aprovechamiento incluirán información sobre el destino final de estos residuos.
8. Coordinar con los productores o quien actúe en su nombre, la recolección de los residuos en las áreas de cobertura de los respectivos sistemas de gestión.
9. En caso de no existir cobertura del sistema de gestión, en determinada zona, el gestor ambiental autorizado podrá realizar la recolección, y deberá generar el manifiesto único

correspondiente. Dicha cantidad no será considerada para la meta de recuperación de ningún Productor.

10. Los gestores ambientales autorizados deberán respetar y cumplir las leyes antimonopolio, prácticas comerciales u otras reglas y regulaciones relacionadas con la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, Suplemento del Registro Oficial Nro. 555 de 13 de octubre 2011, o la que la reemplace.
11. Desarrollar e implementar nuevas alternativas de eliminación con aprovechamiento para la valorización de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola, con el fin de evitar la acumulación de los mismos.
12. Ser responsable de diagnosticar, remediar y reparar el daño causado al ambiente, en caso de incidentes que produzcan contaminación o daños ambientales durante su gestión.
13. Informar al productor, en el término de un (1) día, incidentes o accidentes que involucren a los residuos plásticos de insumos de uso agrícola.

El incumplimiento a las presentes disposiciones dará lugar al inicio de las acciones legales correspondientes conforme lo dispone el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento de aplicación y demás normativa vigente.

Título V Del Estado

Art. 10.- Son responsabilidades y obligaciones de la Autoridad Ambiental Nacional a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental y/o la Dirección de Sustancias Químicas, Residuos y Desechos Peligrosos y No Peligrosos o quienes hagan sus veces, según sus competencias, las siguientes:

1. Fomentar la coordinación interinstitucional para la gestión integral de residuos plásticos de insumos de uso agrícola, con el propósito de optimizar e integrar los esfuerzos y los recursos de la administración pública.
2. Coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, la difusión de las políticas para la gestión integral de residuos plásticos de insumos de uso agrícola, que permitan la efectiva aplicación del presente instructivo.
3. Controlar y vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente instructivo desde el ámbito de sus competencias.
4. Incentivar la implementación de nuevos procesos con enfoque en economía circular inclusiva, que promueva el ecodiseño, la producción y el consumo sostenible, fomentando la reducción de la generación de residuos plásticos de insumos de uso agrícola.
5. Otorgar el Registro de Generador de Residuos o Desechos Peligrosos y/o Especiales para residuos plásticos de insumos de uso agrícola en el marco de la REP, según las especificaciones dispuestas en la Normativa Ambiental aplicable.
6. Aprobar u observar el PGI de residuos plásticos de insumos de uso agrícola y sus actualizaciones.
7. Aprobar, observar o rechazar los informes anuales de implementación del PGI.
8. Aprobar u observar las declaraciones anuales de gestión del Productor.
9. Aprobar u observar el pronunciamiento para Titular de Registro.
10. Aprobar u observar los estatutos que otorgan personalidad jurídica a la asociación o corporación de segundo o tercer grado.
11. Aprobar u observar el pronunciamiento para importadores y/o fabricantes para consumo propio

12. Promover la investigación, desarrollo e innovación de nuevas alternativas y tecnologías para fomentar la prevención y minimización de los residuos sujetos de aplicación de este instructivo.
13. Realizar inspecciones aleatorias a todos los actores descritos en este Acuerdo Ministerial, con la finalidad de verificar el cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente instructivo.

Art. 11.- Son responsabilidades y obligaciones del Estado a través de las instituciones de la administración pública y Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos las siguientes:

1. Promover las compras sostenibles de productos reutilizables, reciclables (aprovechables) y biodegradables; fabricados bajo procesos que cumplan las especificaciones técnicas exigidas por las normas internacionales aplicables y/o normativa ambiental vigente.
2. En caso de realizar cualquier fase de gestión de residuos plásticos de insumos de uso agrícola, deberán contar con la respectiva Autorización Administrativa Ambiental, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
3. Promover dentro de su competencia, el apoyo al cumplimiento de los PGI de residuos plásticos de insumos de uso agrícola que se implementen en su jurisdicción.
4. En el marco de sus competencias, podrán brindar facilidades a los Productores para la implementación de iniciativas dentro de la responsabilidad extendida del productor.

SECCIÓN IV

Título I

De los Sistemas de Gestión Individuales o Colectivos de Responsabilidad Extendida del Productor

Art. 12.- Los Sistemas de Gestión Integral Individuales o Colectivos son mecanismos de ejecución del PGI aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional, que facilitan la gestión de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola sujetos a REP y promueven el incremento de su recuperación.

Art. 13.- El sistema individual está constituido por un solo productor, el cual establece su propio sistema de manejo de residuos plásticos de insumos de uso agrícola, en cuyo caso la elaboración, presentación, financiamiento, e implementación del PGI es de su exclusiva responsabilidad.

Art. 14.- El sistema de gestión colectivo se conformará a través de una asociación o corporación de segundo grado (actúa a nivel provincial) o tercer grado (actúa a nivel nacional) de acuerdo a la normativa vigente, que regula las organizaciones sociales y ciudadanas sin fines de lucro. Se debe considerar lo siguiente:

1. Esta asociación o corporación estará constituida al menos por dos o más Productores enmarcados en el artículo 2.
2. Los estatutos que otorgan personalidad jurídica a la asociación o corporación de segundo o tercer grado, serán aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional; sin embargo, los estatutos que hayan sido aprobados por otras Carteras de Estado se mantendrán vigentes.
3. El sistema de gestión colectivo será responsable de presentar y ejecutar el PGI, así como de la presentación de los IA-PGI, ante la Autoridad Ambiental Nacional o quien haga sus veces.
4. El productor o Titular de Registro podrá suscribir acuerdos voluntarios o convenios/contratos de adhesión, a fin de respaldar su incorporación al sistema de gestión colectivo.

5. El representante del sistema colectivo deberá solicitar la aprobación de la adhesión o exclusión del Productor o Titular de Registro a la Autoridad Ambiental Nacional en un término de cinco (5) días.
6. La vigencia de estos acuerdos, convenios/contratos será verificada en los informes anuales de implementación del PGI.

Art. 15.- Los sistemas individuales o colectivos podrán suscribir convenios con Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, gestores ambientales autorizados, usuarios o consumidores finales (a excepción de los importadores y/o fabricantes para consumo propio), a fin de captar la mayor cantidad de residuos plásticos de insumos de uso agrícola generados para el cumplimiento de la meta de recuperación por parte del Productor. No es necesaria la presentación de estos convenios para la aprobación del PGI o en los informes anuales de avance.

Art. 16.- En el caso de sistemas colectivos la meta de recuperación corresponderá a la suma de las metas individuales de los productores que lo conformen.

Art. 17.- Los sistemas individuales o colectivos podrán establecer mecanismos que permitan asegurar e incrementar la recuperación de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola y evidenciar la trazabilidad del residuo o desecho generado en las etapas de transporte y eliminación con o sin aprovechamiento; sin embargo, estos no reemplazarán los mecanismos de control establecidos en el presente instructivo.

Art. 18.- El representante del sistema individual o colectivo deberá notificar a la Autoridad Ambiental Nacional en caso de que el Titular de Registro no cumpla con las obligaciones adquiridas por la suscripción de acuerdos, convenios/contratos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en este Acuerdo Ministerial a dicho sistema.

Título II DEL PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL (PGI)

Art. 19.- Previo a la aprobación del PGI, el Productor deberá contar con el Registro de Generador de Residuos o Desechos Peligrosos y/o Especiales específico para residuos plásticos de insumos de uso agrícola en el marco de la REP, dicho registro de generador será aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 20.- El PGI, deberá contener los procedimientos necesarios de carácter técnico, que garanticen que el manejo de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola se realice con el menor riesgo posible; procurando la mayor efectividad económica, social y ambiental, en el marco de las políticas y las regulaciones sobre el tema.

Art. 21.- El PGI se debe elaborar conforme al formato descrito en el Anexo I del presente instructivo, en el cual se describirá la información técnica del insumo de uso agrícola a importar y/o fabricar.

Art. 22.- En el PGI se deben describir los gestores ambientales autorizados que realizarán las fases de recolección/transporte, almacenamiento, y eliminación con o sin aprovechamiento, de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola.

Las fases de recolección/transporte, almacenamiento, y eliminación con o sin aprovechamiento serán realizadas por el productor a través de sus propios medios (infraestructura propia con Autorización Administrativa Ambiental correspondiente) o a través de gestor ambiental autorizado que cuenten con la Autorización Administrativa Ambiental correspondiente, con la participación de los actores corresponsables indicados en los artículos 6, 7 y 9.

Art. 23.- En el PGI deberá constar los programas de capacitación y campañas de recolección que garantice la gestión integral adecuada de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola.

Art. 24.- El PGI podrá ser ejecutado por sistemas individuales o colectivos.

Art. 25.- El PGI debe asegurar que exista una cobertura gradual de puntos de almacenamiento primario, o centros de almacenamiento temporal a nivel nacional. El productor podrá establecer sistemas dobles de distribución – recolección en los puntos de su red de comercialización y/o distribución, de manera que se optimice la recolección de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola, y se dé cumplimiento a las metas de recuperación.

Art. 26.- Para fines exclusivos de especificar el incumplimiento de la normativa ambiental vigente, se considerarán incumplimientos a la implementación del PGI:

1. No cumplir con la meta de recuperación de residuos plásticos de insumos de uso agrícola.
2. No haber implementado los programas de capacitación y/o campañas de recolección para el cumplimiento de la meta de recuperación.
3. Entregar los residuos plásticos de insumos de uso agrícola a gestores ambientales que no cuenten con la respectiva Autorización Administrativa Ambiental para la gestión de residuos plásticos de insumos de uso agrícola.

Si se verifica que se incurre en cualquiera de los aspectos antes mencionados para el periodo de evaluación, la Autoridad Ambiental Nacional, se pronunciará rechazando el informe anual de implementación.

Si se verifica el cumplimiento de los aspectos antes mencionados para el periodo de evaluación y de la información presentada la Autoridad Ambiental Nacional se pronunciará aprobando el informe anual de implementación del PGI; en casos de existir inconsistencias con la información presentada para el informe anual de implementación del PGI la Autoridad Ambiental Nacional emitirá el pronunciamiento de observación.

Art. 27.- El productor podrá solicitar la extinción del PGI, así como del RGD en el marco de la REP, cuando ya no desarrolle ninguna actividad que conlleve a la importación o venta de insumos de uso agrícola. Para proceder con la extinción, el productor deberá remitir una solicitud formal a la Autoridad Ambiental Nacional, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones que se hayan derivado del presente acuerdo.

TÍTULO III

Informe anual de Implementación del Programa de Gestión Integral (IA-PGI)

Art. 28.- Los productores de sistemas individuales y colectivos, que cuenten con el PGI aprobado, deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Nacional, los IA-PGI con los respectivos medios de verificación. Además, deberá considerar lo siguiente:

1. Reportar anualmente en versión digital el IA-PGI a la Autoridad Ambiental Nacional conforme el anexo II de este acuerdo ministerial, hasta el 31 de enero del año posterior al declarado, con los respectivos medios de verificación (registro fotográfico, registro de asistencia, difusión en redes sociales, manifiestos únicos, entre otros) de las actividades ejecutadas durante el año calendario, es decir, del 01 de enero al 31 de diciembre del año declarado.
2. Solo el primer IA-PGI contendrá la información de la gestión realizada desde la fecha de aprobación del PGI hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, a partir de lo cual, los siguientes informes se presentarán conforme lo establece el numeral anterior y la disposición general primera.
3. El IA-PGI contendrá la declaración anual de gestión, la cual debe estar debidamente respaldada por los manifiestos únicos de entrega, transporte y recepción de residuos plásticos de insumos de uso agrícola, bitácoras, y certificados o actas de eliminación, entre otros, conforme las disposiciones establecidas en el presente acuerdo ministerial.
4. En el caso de que el Productor haya importado o fabricado insumos de uso agrícola y no comercializó dichos insumos, deberá completar toda la información requerida en el IA-PGI y la declaración anual de gestión será presentada en cero.
5. Los sistemas de gestión colectivos, presentarán un solo documento de IA-PGI que consolide las actividades de cada uno de los miembros del colectivo.
6. En los IA-PGI se realizará el análisis comparativo entre la cantidad: importada, fabricada, puesta en el mercado y gestionada, así como el cumplimiento de la meta de recuperación.
7. El productor deberá adjuntar toda la documentación que respalde la ejecución de cada fase de la gestión integral de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola, así como de todas las actividades del PGI.
8. El informe anual de implementación será sujeto a comprobación por la Autoridad Ambiental Nacional, en caso de omisión o falsedad se podrá rechazar el trámite y aplicar las sanciones correspondientes. Asimismo, se verificará lo establecido en el artículo 25 del presente acuerdo ministerial.

SECCIÓN VI

De los importadores y/o fabricantes para consumo propio

Art. 29.- Los importadores y/o fabricantes para consumo propio deberán gestionar el 100% de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola generados de sus actividades productivas, dicha gestión se respaldará mediante manifiestos únicos de entrega, transporte y recepción de residuos o desechos peligrosos y/o especiales de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola, certificados o actas de eliminación con o sin aprovechamiento. En estos documentos se corroborará que se trate del mismo tipo y características de los insumos uso agrícola nacionalizados o fabricado, conforme las disposiciones del presente acuerdo ministerial.

Art. 30.- Presentar oficialmente a la Autoridad Ambiental Nacional, un reporte de la gestión de residuos plásticos de insumos de uso agrícola con los respectivos medios de verificación, hasta

el 31 de enero del año siguiente al de importación y/o fabricación, conforme al anexo IV del presente acuerdo ministerial.

El incumplimiento a estas disposiciones dará lugar al inicio de las acciones legales correspondientes conforme lo dispone el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento de aplicación y demás normativa vigente.

SECCIÓN VII

De las prohibiciones

Art. 31.- Se prohíbe a todos los actores, que formen parte de este acuerdo ministerial:

1. Operar o ejecutar cualquier fase de gestión de residuos plásticos de insumos de uso agrícola sin contar con la Autorización Administrativa Ambiental, según corresponda.
2. Acumular residuos plásticos de insumos de uso agrícola a cielo abierto y cerca de cuerpos de agua.
3. Exceder el plazo para el almacenamiento de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola en los puntos o centros de almacenamiento primario, conforme las disposiciones de este acuerdo ministerial.
4. Disponer los residuos plásticos de insumos de uso agrícola en escombreras, botaderos y rellenos sanitarios.
5. Enterrar los residuos plásticos de insumos de uso agrícola.
6. Abandonar residuos plásticos de insumos de uso agrícola en espacios públicos.
7. Quemar a cielo abierto los residuos plásticos de insumos de uso agrícola.
8. Vender, donar, transferir o entregar residuos plásticos de insumos de uso agrícola a personas o empresas que no cuenten con la Autorización Administrativa Ambiental para la gestión de este tipo de residuos.
9. Transportar residuos plásticos de insumos de uso agrícola con otros residuos o desechos, alimentos o productos de consumo humano o animal.
10. Ubicar puntos o centros de almacenamiento primario, centros de almacenamiento temporal y sitios de eliminación con o sin aprovechamiento en lugares no autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional conforme la normativa ambiental aplicable.
11. La introducción o importación al país de residuos plásticos de insumos de uso agrícola, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental Nacional.
12. Entregar volantes/flyers o materiales que generen residuos sólidos, como parte de las campañas de recolección y programas de capacitación.
13. Reutilizar los residuos plásticos de insumos de uso agrícola en la elaboración de juguetes, utensilios domésticos, recipientes y empaques que vayan a estar en contacto con agua, alimentos o medicamentos para consumo humano y animal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Al siguiente año de publicación del presente acuerdo ministerial, la meta de recuperación será del 55% para todos los regulados, a partir de esta tendrá un incremento gradual del 4% anual hasta alcanzar una meta nacional de al menos el 95% de recuperación. El cálculo de la meta de recuperación, se realiza sobre la base del total del peso del residuo resultante de las ventas realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año anterior al que realizó la gestión. Además, la Autoridad Ambiental Nacional corroborará que el residuo

gestionado corresponda al mismo tipo de insumo de uso agrícola puesto en el mercado por parte del Productor.

Solamente por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, la Autoridad Ambiental Nacional, sobre la base de un informe técnico de sustento, podrá justificar el no incremento de la meta de recuperación durante algún(os) año(s), lo cual será informado a todos los actores involucrados en el cumplimiento del presente instructivo.

SEGUNDA. - Los productores deberán coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Galápagos y Parque Nacional Galápagos las estrategias, actividades y demás mecanismos aplicables para la recolección/transporte y almacenamiento de residuos plásticos de insumos de uso agrícola hacia continente, a fin de recuperar en lo posible el 100% de estos residuos generados en la provincia.

Toda actividad de gestión de residuos plásticos de insumos de uso agrícola en Galápagos, debe ser realizada con la autorización administrativa ambiental correspondiente, conforme lo establecido en el presente acuerdo y demás normativa ambiental aplicable. La gestión correspondiente al traslado de residuos plásticos de insumos de uso agrícola hacia continente deberá priorizar el cumplimiento de la Ley Orgánica del Régimen Especial Galápagos (LOREG) (R.O 520 del 11/06/2015), Reglamento a la LOREG (R.O 989 del 21/04/2017 y la Resolución 034 (R.O. 259 del 11/06/2018), correspondiente a “Criterios y parámetros técnicos generales para el transporte marítimo de los residuos comercializables, desechos no peligrosos, peligrosos y/o especiales y demás normativa ambiental aplicable de manera complementaria, desde el archipiélago de Galápagos hacia el Ecuador continental”; o las que las reemplacen, y su posterior entrega al gestor ambiental autorizado que actúe en nombre del Productor.

La gestión de residuos plásticos de insumos de uso agrícola realizada en la provincia de Galápagos, deberá estar incluida en los IA-PGI presentados por el Productor (sistema individual o colectivo), conforme las disposiciones establecidas en el presente acuerdo ministerial.

TERCERA. - Para los importadores y/o fabricantes para consumo propio, que en cualquier instancia decidan convertirse en Productores, conforme los artículos 2 y 5 del presente acuerdo ministerial, deberán dar cumplimiento a las disposiciones descritas en el mismo. En el primer IA-PGI, deberán demostrar y respaldar el cumplimiento de la gestión del 100% de los insumos de uso agrícola nacionalizados y/o fabricados que se convirtieron en residuos, independiente del cumplimiento de la meta de recuperación correspondiente al año de evaluación del informe.

CUARTA. - Considerando las responsabilidades y obligaciones establecidas en el artículo 6, Título II de este instructivo, todo titular de registro, que cuente con un PGI de residuos plásticos de insumos de uso agrícola aprobado, deberá solicitar la extinción del RGD aplicado a REP y del PGI. Para lo cual, deberá estar al día en sus obligaciones administrativas ambientales, en un plazo máximo de un año, a partir de la publicación de este acuerdo ministerial en el registro oficial.

QUINTA. - Toda gestión realizada a partir de la publicación de este acuerdo ministerial deberá ser presentada conforme las disposiciones establecidas en el presente instructivo.

SEXTA. - La Autoridad Ambiental Nacional admitirá hasta dos ciclos de revisión de cualquier trámite, emitiendo el respectivo pronunciamiento de observación, si en el siguiente ciclo de

revisión se mantienen o determinan nuevas observaciones, se procederá al archivo del trámite y se notificará al productor del particular, sin perjuicio de que deba iniciar un nuevo trámite.

Cualquier pronunciamiento de observación notificado al productor, deberá ser subsanado en un término máximo de veinte (20) días contados a partir de la notificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Aquellos productores que estén contemplados en el ámbito de aplicación del presente instructivo y que no estén regularizados, están obligados a obtener el Registro de Generador de Residuos o Desechos Peligrosos y/o Especiales aplicado a REP, para residuos plásticos de insumos de uso agrícola, y posteriormente presentar el PGI, cumpliendo los criterios establecidos en el presente instructivo, en un término de ciento veinte días (120 días) contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Los operadores que cuenten con el PGI aprobado y no hayan presentado el informe anual de avance, incluyendo la gestión realizada antes de la publicación de este instructivo, deberán presentar dicha obligación conforme los lineamientos establecidos en el Acuerdo Ministerial 021, misma que será revisada por la Autoridad Ambiental Nacional conforme las disposiciones establecidas en el acuerdo antes mencionado.

TERCERA. - La Autoridad Ambiental Nacional tendrá un término de treinta (30) días para la emisión de los pronunciamientos con el fin de atender los trámites establecidos en el presente instructivo, contados desde la presentación de los documentos de soporte o respuesta a observaciones por parte del productor.

QUINTA. - Los productores que se encuentren en el marco de los artículos 2 y 5 de este acuerdo ministerial y que no hayan obtenido el RGD aplicado a REP para residuos plásticos de insumos de uso agrícola deberán obtenerlo a través del SUIA, en un término no mayor a un año a partir de su publicación oficial.

SEXTA. - Los PGI que cuenten con la aprobación, así como los que fueron presentados previo a la publicación de este acuerdo ministerial en el registro oficial, y que se encuentren en el marco de los artículos 2 y 5 de este instructivo, deberán presentar la actualización del PGI conforme al anexo I, en un término no mayor a un año a partir de su publicación oficial.

SÉPTIMA. - Las obligaciones administrativas ambientales derivadas de este acuerdo ministerial deberán ser presentadas en dispositivos para almacenar datos en formato digital con el correspondiente oficio de entrega, que contendrá las firmas de responsabilidad respectivas, hasta que éstas se encuentren habilitadas en línea, conforme los formatos que se establezcan en la plataforma del SUIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Instructivo para la Gestión Integral de Desechos Plásticos de Uso Agrícola vigente, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 021, publicado en el Registro Oficial Nro. 943 del 29 de abril del 2013, así como cualquier norma de igual o menor jerarquía.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo encárguese la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de la publicación en Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los xxxx de xxxxx de 2023.

Abg. José Antonio Dávalos Hernández
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ANEXO I PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. **Título:** Programa de Gestión Integral de Residuos Plásticos de Insumos de Uso Agrícola.

1.2. Información del sistema de gestión

Tipo de sistema	Individual		Colectivo	
RUC				
Razón social				
Representante legal				
Nombre de la persona de contacto				
Teléfono (celular / convencional)				
Correo electrónico				
Coordenada WGS84 17S	X:		Y:	
Provincia				
Cantón				
Parroquia				
Dirección				
Código de registro de generador de residuos o desechos peligrosos y/o especiales sujeto a responsabilidad extendida del productor	<i>(Llenar solamente para sistemas individuales)</i>			

(Colocar y llenar la siguiente matriz solamente en caso de pertenecer a un sistema colectivo):

Nro.	Nombre del productor*	Razón social	Representante legal	Teléfono (celular/convencional)	Código RGD REP	Ubicación		
						coordenada WGS84		Provincia/cantón/parroquia/dirección
						X	Y	
1	Productor 1							
2	Productor 2							
...	Productor ...							

*Adjuntar acuerdos, convenios o contratos de adhesión de cada integrante del sistema colectivo.

NOTA: Añadir las filas necesarias en caso de requerir

1.3. Comercializadores y/o distribuidores.

(Colocar solamente la información que se solicita en la matriz descrita a continuación).

Nombre del productor*	Comercializadores y/o distribuidores **	Nombre persona de contacto	Teléfono y correo electrónico del comercializadores y/o distribuidores	Coordenadas WGS 84 17S		Ubicación (provincia/cantón/parroquia/dirección)	Punto informativo (SI/NO)
				X	Y		
Productor 1							
Productor 2							
Productor ...							

*Colocar y llenar esta columna únicamente en caso de pertenecer a un sistema colectivo.

**Deberá incluir los comercializadores y/o distribuidores incluyendo a los que pertenecen a la provincia de Galápagos.

Nota:

1. Los puntos o centros de almacenamiento primario, deberán cumplir con las especificaciones establecidas en la normativa ambiental vigente, y no deberán superar el periodo establecido en el artículo 5, numeral 7 de este Instructivo.
2. Añadir las filas necesarias en caso de requerir.

1.4. Punto o centro de almacenamiento primario y punto informativo

(Colocar solamente la información que se solicita en la matriz descrita a continuación)

Nombre del productor*	Punto o centro de almacenamiento primario (razón social)	Nombre persona de contacto del punto o centro de almacenamiento primario	Teléfono y correo electrónico del punto o centro de almacenamiento primario	Capacidad de almacenamiento en unidades y peso (kg)	Coordenadas WGS 84 zona 17 sur		Ubicación (provincia/cantón/parroquia/dirección)
					X	Y	
Productor 1							
Productor 2							
Productor ...							

* Colocar y llenar el nombre del productor únicamente en el caso de pertenecer a un sistema colectivo.

NOTA:

1. Debe considerar el tiempo máximo de almacenamiento establecido para el/los puntos o centros de almacenamiento primario.
2. Añadir las filas necesarias en caso de requerir.

1.5. Información específica del producto

1.5.1. Producto importado

(Colocar solamente la información que se solicita en la matriz descrita a continuación)

Productor *	Subpartida arancelaria	Designación de la mercancía de acuerdo a la NANDINA	Tipo de insumo de uso agrícola (por ejemplo: agroquímico, plástico de invernadero, mangas o películas de polietileno)	Nombre del producto	Presentación (ejemplo 1L, 5L, 20L, metros, unidades)**	País fabricante
Productor 1						
Productor 2						
Productor ...						

*Colocar y llenar esta columna únicamente en el caso de pertenecer a un sistema colectivo.

** Colocar la presentación de acuerdo al tipo de producto.

NOTA: Añadir más filas en caso de requerir.

1.5.2. Producto fabricado

(Colocar solamente la información descrita a continuación)

Productor *	Tipo de insumo (por ejemplo: agroquímico, plástico de invernadero, mangas o películas de polietileno)	Nombre del producto**	Presentación (ejemplo 1L, 5L, 20L, metros, unidades)***
Productor 1			
Productor 2			
Productor ...			

*Colocar y llenar esta columna únicamente en el caso de pertenecer a un sistema colectivo.

** Colocar el nombre del producto solamente para agroquímicos, fertilizantes y coadyuvantes.

*** Colocar la presentación de acuerdo al tipo de producto.

NOTA: Añadir más filas en caso de requerir.

1.6. Meta de recuperación

(Colocar solamente la información descrita a continuación)

En caso de no cumplir la meta de recuperación la Autoridad Ambiental Nacional procederá conforme a lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

Año	Porcentaje de recuperación (porcentaje anual*ventas del año anterior al de gestión)
2024	55%
2025	59%
2026	63%
2027	67%
2028	71%
2029	75%
2030	79%
2031	83%
2032	87%
2033	91%
2034	95%

NOTA:

A partir del año 2033, la meta de recuperación será del 95% de las ventas del año anterior al de gestión. Para calcular la meta de recuperación usted debe aplicar la siguiente fórmula:

Meta de recuperación = Porcentaje de recuperación * ventas del año anterior al de gestión del AI – PGI

2. GESTORES AMBIENTALES AUTORIZADOS

(Colocar solamente la información que se solicita en la matriz descrita a continuación)

Fase de gestión	Nombre del gestor ambiental autorizado	Representante legal / persona responsable	Nro. de resolución de la autorización administrativa ambiental	Tipo de eliminación con o sin aprovechamiento	Teléfono y correo electrónico	Coordenadas WGS84		Ubicación (provincia/cantón/parroquia/dirección)	Inversión ambiental ***
						X	Y		
Recolección/ Transporte*	Gestor 1			No aplica (N/A)		N/A	N/A		
	Gestor 2			N/A		N/A	N/A		
	Gestor ...			N/A		N/A	N/A		
Almacenamiento temporal**	Gestor 1			N/A					
	Gestor 2			N/A					
	Gestor ...			N/A					
Eliminación con o sin aprovechamiento	Gestor 1								
	Gestor n								
	Gestor...								
Total									

*Para esta fase no es necesario llenar las coordenadas.

** Deberá colocar al menos un gestor ambiental autorizado.

*** Colocar el valor estimado que invertirá para el cumplimiento de cada una de estas fases

Nota: Priorizar el principio de jerarquización.

Añadir las filas necesarias en caso de requerir

3. PLAN DE CONTINGENCIA

(Colocar la información descrita a continuación; adicionalmente en caso de estar expuesto a otro tipo de riesgos colocar la etapa y acciones conforme al formato descrito)

3.1. En caso de incendios

ETAPA	ACCIONES
Antes	<ul style="list-style-type: none">• Verificar que en los puntos de recepción y/o centros de acopio tengan adecuados almacenamientos de residuos y desechos peligrosos y/o especiales según su compatibilidad de acuerdo al anexo K de la norma INEN 2266 o la que la reemplace.• Recomendar que el centro de acopio se mantenga bajo cubierta, suelo impermeabilizado y accesos restringidos; así también los vehículos que transporten los residuos o desechos deberán estar equipados para evitar la transformación de éstos.• Contar con señalética preventiva, prohibitiva e informativa de los residuos y desechos peligrosos y/o especiales.• Capacitar al personal sobre los riesgos que puedan ocasionarse en el caso de un evento emergente en el almacenamiento de los residuos y/o desechos.• Verificar periódicamente el estado del sistema para contrarrestar incendios.
Durante	<ul style="list-style-type: none">• Implementar los procedimientos de emergencia asignados para los puntos de recepción y centros de acopio, el mismo que debe ser previamente aprobado por el Cuerpo de Bomberos o entidad que tenga su competencia.• Realizar evacuaciones a las zonas seguras y de puntos de encuentro, evitando aglomeraciones.• Comunicarse con las entidades de emergencia.• Prohibir y evitar el ingreso de personal externo, exceptuando a socorristas y personal de emergencia.• En el caso de ser un conato de incendio, proceder con los recursos propios, usando los sistemas contra incendio existentes.
Después	<ul style="list-style-type: none">• Evaluar los daños y resultados tras el evento que haya sucedido.• Si de la investigación se determina que por motivos de la recolección de residuos o desechos peligrosos y/o especiales se produjo un incendio, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental Nacional en un plazo no mayor a 24 horas sobre lo acontecido, incluyendo los medios de verificación que respalden y sustenten dicha investigación.• En caso de que alguien del personal resultara herido o afectado, se deberá dar seguimiento al historial clínico de cada persona.

3.2. En caso de robos o pérdidas

ETAPA	ACCIONES
-------	----------

Antes	<ul style="list-style-type: none"> • Mantener el centro de acopio con un cierre perimetral y accesos restringidos al personal no autorizado. • Mantener los vehículos de transporte de residuos y desechos asegurados y con todas las medidas de seguridad estipuladas en la normativa aplicable. • Implementar medidas de seguridad, por ejemplo, alarmas, cámaras o demás dispositivos que permitan controlar las condiciones de seguridad. • Asignar y capacitar al personal con respecto a la manipulación de los residuos y desechos peligrosos y/o especiales. • Mantener un inventario detallado de los residuos y desechos almacenados y transportados.
Durante	<ul style="list-style-type: none"> • Contactar a las autoridades de emergencia nacional. • Verificar en los sistemas de seguridad el personal que ha ingresado en el centro de acopio, así como también, asegurar que la zona se encuentre cerrada. • Mantener contacto con el personal encargado del transporte. • Verificar y revisar el inventario.
Después	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar la denuncia ante la Autoridad Competente (en caso de robo). • Actualizar el inventario de los residuos y/o desechos que se encuentran almacenados. • En caso de haber existido un hurto de los residuos o desechos, informar a la Autoridad Ambiental Competente sobre el evento, en un plazo no mayor a 24 horas. • Restablecer las condiciones normales para el transporte de los residuos y/o desechos en el vehículo afectado de ser el caso.

4. Programa de capacitación

Detallar el programa de capacitación a ejecutarse con el fin de conseguir una gestión adecuada. Las capacitaciones deberán ser dirigidas a todos los actores de la cadena de comercialización, principalmente al usuario final.

(Colocar solamente la información que se solicita en la matriz descrita a continuación).

Tema de la capacitación	Público objetivo	Frecuencia (trimestral o cuatrimestral)	Medios de verificación	Responsable	Inversión ambiental
Procedimiento para triple lavado	Punto o centro de almacenamiento primario y puntos informativos		Registro fotográfico Registro de asistencia		
	Usuarios o consumidores finales		Registro fotográfico Registro de asistencia		
Gestión adecuada de residuos	Punto o centro de almacenamiento primario y puntos		Registro fotográfico Registro de asistencia		

plásticos de insumos de uso agrícola	informativos				
	Usuarios o consumidores finales		Registro fotográfico	Registro de asistencia	
Difusión del PGI	Punto o centro de almacenamiento primario y puntos informativos		Registro fotográfico	Registro de asistencia	
	Usuarios o consumidores finales		Registro fotográfico	Registro de asistencia	
Otros (especifique)	Punto o centro de almacenamiento primario y puntos informativos		Registro fotográfico	Registro de asistencia	
	Usuarios o consumidores finales		Registro fotográfico	Registro de asistencia	

Nota: Deberá realizar al menos dos campañas anuales.

Añadir las filas necesarias en caso de requerir.

5. Campañas de recolección:

Detallar las campañas de recolección a ejecutarse; las campañas deberán ser dirigidas principalmente al usuario final.

(Colocar solamente la información que se solicita en la matriz descrita a continuación).

Nombre de la campaña	Actividades	Público objetivo	Ubicación (provincia, cantón y parroquia)	Frecuencia	Medios de verificación	Inversión ambiental
Campaña 1	Actividad 1					
	Actividad 2					
Total						

Nota: Deberá realizar al menos dos campañas anuales.

Añadir las filas necesarias en caso de requerir.

6. Responsables

<p>ELABORADO POR:</p> <p>Nombre y firma del técnico responsable</p>	<p>APROBADO POR:</p> <p>Nombre y firma del representante legal</p>
---	--

ANEXO II INFORME DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PLÁSTICOS DE INSUMOS DE USO AGRÍCOLA

1. INFORMACIÓN GENERAL				
1.1	Nombre o razón social sistema individual/colectivo			
1.2	RUC sistema individual/colectivo:			
1.3	Representante legal (nombre) sistema individual/colectivo:			
1.4	Responsable técnico (nombre/ teléfono/ correo electrónico):			
1.5	Dirección del Proponente (matriz) sistema individual/colectivo: provincia, cantón, parroquia, dirección			
1.6	Año evaluado:			
1.7	Nro. Oficio de aprobación del PGI de Residuos Plásticos de Insumos de Uso Agrícola		1.7.1 Fecha de emisión de oficio de aprobación del PGI	
1.8	Registro de Generador de Residuos o Desechos Peligrosos y/o Especiales (RGDE):	Razón social de los integrantes del sistema individual /colectivo	Representante Legal de los integrantes del sistema colectivo	Código de Registro de generador de desechos peligrosos y/o especiales en el marco de la REP
		Productor 1		
		Productor 2		

		Productor...		
--	--	--------------	--	--

1.9 Producto importado y/o fabricado (unidades, litros, kilogramos y metros (m))										
Colocar las unidades de acuerdo al tipo de producto										
Nombre del Productor	Nombre del titular de registro (en los casos que aplique)	Tipo de insumo	Nombre del producto	Subpartida Arancelaria	Designación de la mercancía de acuerdo a la NANDINA	Unidades	Cantidad del producto importado y/o fabricado (año anterior al de gestión)		Cantidad del producto importado y/o fabricado (año de gestión)	
							Cantidad importada	Cantidad fabricada	Cantidad importada	Cantidad fabricada
Productor 1		Agroquímico				kg				
		Fertilizante				l				
		Coadyuvante				kg				
						l				
		Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas				U				
						kg				
		Corbatines				U				
						kg				
		Protectores				U				
						kg				

		Plástico de invernadero				m					
						kg					
Productor...		Agroquímico				kg					
						l					
		Fertilizante				kg					
						l					
		Coadyuvante				kg					
						l					
		Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas					U				
							kg				
		Corbatines					U				
							kg				
		Protectores					U				
							kg				
		Plástico de invernadero					m				
							kg				
TOTAL IMPORTADO Y/O FABRICADO				Agroquímico		kg					
						l					
				Fertilizante		kg					

		l				
	Coadyuvante	kg				
		l				
	Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas	u				
		kg				
	Corbatines	u				
		kg				
	Protectores	u				
		kg				
	Plástico de invernadero	metros (m)				
kg						

NOTA: Adjuntar anexo 1, reporte de importaciones y/o fabricación debidamente firmada. En caso de ser sistema colectivo el reporte deberá ser por cada Productor.

1.10 Ventas (unidades, litros, kilogramos y metros (m)) <i>Colocar las unidades de acuerdo al tipo de producto</i>							
Nombre del Productor	Tipo de insumo	Nombre del producto	Unidades	Cantidad vendida del producto importado y/o fabricado (año anterior al de gestión)		Cantidad vendida del producto importado y/o fabricado (año de gestión)	
				Cantidad importada	Cantidad fabricada	Cantidad importada	Cantidad fabricada
	Agroquímico		kg				
			l				
	Fertilizante		kg				
			l				

Productor 1		Coadyuvante		kg						
				I						
		Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas			U					
					kg					
		Corbatines			U					
					kg					
		Protectores			U					
					kg					
		Plástico de invernadero			m					
					kg					
		Productor...		Agroquímico			kg			
							I			
Fertilizante					kg					
					I					
Coadyuvante					kg					
					I					
Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas					U					
					kg					
Corbatines					U					
					kg					
Protectores					U					
					kg					

TOTAL VENDIDO	Plástico de invernadero		m				
			kg				
	Agroquímico		kg				
			l				
	Fertilizante		kg				
			l				
	Coadyuvante		kg				
			l				
	Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas		u				
			kg				
	Corbatines		u				
			kg				
	Protectores		u				
			kg				
	Plástico de invernadero		metros (m)				
			kg				

NOTA: Adjuntar anexo 2, reporte de ventas debidamente firmado. En caso de ser sistema colectivo el reporte deberá ser por Productor.

1.10	Cálculo de la meta de recuperación
-------------	---

1. Colocar la cantidad de unidades fraccionadas por tipo de presentación con respecto a lo importado/fabricado. En caso de que el producto venga en presentaciones listas para la venta colocar la cantidad total por presentación. 2. Colocar por ejemplo 0,5L, 1L, 5L, entre otros. 3. Para el caso de agroquímicos, coadyuvantes y	INSUMO DE USO AGRÍCOLA	NOMBRE PRODUCTO	1 UNIDADES FRACCIONADAS	2 PRESENTACIONES EN LAS QUE FRACCIONÓ (L, kg o m)	3 PESO UNITARIO DEL ENVASE/INSUMO (kg)	4 UNIDADES VENDIDAS	5 PESO TOTAL GENERADO DE RESIDUO (kg)	6 META DE RECUPERACIÓN (kg)
---	------------------------	-----------------	-------------------------	---	--	---------------------	---------------------------------------	-----------------------------

<p>fertilizantes colocar el peso del envase y para los demás productos colocar el peso del insumo de uso agrícola en unidades. Para el plástico de invernadero deberá colocar nuevamente la cantidad importada y/o fabricada en kg</p> <p>4. Para el caso de agroquímicos, coadyuvantes y fertilizantes colocar las unidades vendidas con respecto a las unidades fraccionadas. Para los demás productos colocar las ventas con respecto a lo importado/fabricado. Para el plástico de invernadero deberá colocar nuevamente las ventas en kg.</p> <p>5. Multiplicar el peso del envase/insumo por la cantidad vendida.</p> <p>6. Multiplicar el peso total generado de residuos por el porcentaje de la meta de recuperación, según corresponda.</p> <p>NOTA: Para el insumo plástico de invernadero el reporte deberá ser en kg.</p>	Agroquímico								
	Coadyuvante								
	Fertilizante								
	Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas	N/A	U						
	Corbatines	N/A	U						
	Protectores	N/A	U						
	Plástico de invernadero	N/A	N/A						
	TOTAL META DE RECUPERACIÓN (kg)	Agroquímico							
		Coadyuvante							
		Fertilizante							
Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas									
Corbatines									
Protectores									
Plástico de invernadero									

2. IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PGI APROBADO

2.1 Programas de capacitación			
Tema de la capacitación	Público objetivo	Nro. de beneficiarios	Medios de verificación
Procedimiento para triple lavado	Punto o centro de almacenamiento primario y puntos informativos		Anexo 3. Adjuntar el registro de asistencia y registro fotográfico
	Usuarios o consumidores finales		
Gestión adecuada de residuos plásticos de insumos de uso agrícola	Punto o centro de almacenamiento primario y puntos informativos		
	Usuarios o consumidores finales		
Difusión del PGI	Punto o centro de almacenamiento primario y puntos informativos		
	Usuarios o consumidores finales		
Otros (especificar)	Punto o centro de almacenamiento primario y puntos informativos		
	Usuarios o consumidores finales		

2.2. Campañas de recolección

Nombre de la campaña	Actividades realizadas	Público objetivo	Medios de verificación
			Anexo 4. Registro fotográfico de las campañas realizadas

3. Puntos o centros de recolección primaria y puntos informativos			
Razón social del punto o centro de almacenamiento primario y/o punto informativo aprobado en el PGI	Utilizó el punto o centro de almacenamiento primario y/o punto informativo		Justificación en caso de no haber usado el punto o centro de almacenamiento primario y/o punto informativo
	SI	NO	

4. FORMULARIO DE DECLARACIÓN ANUAL DEL SISTEMA INDIVIDUAL/ COLECTIVO

4.1. Total recolectado (<i>año de gestión</i>)	
Tipo de residuo	Cantidad recolectada (kg)
Envases vacíos de agroquímicos con triple lavado	
Plásticos de invernadero	
Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas	
Corbatines	
Protectores	
TOTAL RECOLECTADO (kg)	

4.2 Total eliminado con aprovechamiento

(Colocar y llenar solamente la información que se solicita en la matriz descrita a continuación).

Tipo de residuo	Tipo de eliminación con aprovechamiento	Cantidad gestionada (kg)
Envases vacíos de agroquímicos con triple lavado	Reciclaje	
	Coprocesamiento	
	Pirólisis	
	Otros (especifique)	
Plásticos de invernadero	Reciclaje	
	Coprocesamiento	
	Pirólisis	
	Otros (especifique)	
Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas	Reciclaje	
	Coprocesamiento	
	Pirólisis	
	Otros (especifique)	
Corbatines	Reciclaje	
	Coprocesamiento	
	Pirólisis	

	Otros (especifique)	
Protectores	Reciclaje	
	Coprocesamiento	
	Pirólisis	
	Otros (especifique)	
TOTAL ELIMINADO CON APROVECHAMIENTO (kg)		

4.3 Total eliminado sin aprovechamiento

(Colocar y llenar solamente la información que se solicita en la matriz descrita a continuación).

Tipo de residuo	Tipo de eliminación sin aprovechamiento	Cantidad gestionada (kg)
Envases vacíos de agroquímicos con triple lavado	Incineración	
	Otros (especifique)	
Plásticos de invernadero	Incineración	
	Otros (especifique)	
Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas	Incineración	
	Otros (especifique)	
Corbatines	Incineración	
	Otros (especifique)	

Protectores	Incineración	
	Otros (especifique)	
TOTAL ELIMINADO SIN APROVECHAMIENTO (kg)		

4.4.	Mecanismos de gestión <i>(Colocar y llenar solamente la información que se solicita en la matriz descrita a continuación. Agregar las filas que requiera)</i>										
No.	Nombre del Productor	Número de manifiesto único	Gestor ambiental autorizado	Autorización Administrativa Ambiental (licencia o registro ambiental)	Gestión empleada (kg)						
					Tipo de residuo	Reciclaje	Coprocésamiento	Pirólisis	Incineración	Otros (especifique)	
1					Envases vacíos de agroquímicos con triple lavado						
2					Plásticos de invernadero						
3					Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas						

4					Corbatines						
5					Protectores						
Subtotal (kg)					Envases vacíos de agroquímicos con triple lavado						
					Plásticos de invernadero						
					Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas						
					Corbatines						
					Protectores						
					TOTAL (kg)						

5.	Inversiones ambientales <i>(Colocar solamente la información que se solicita en la matriz descrita a continuación)</i>			
No.	Actividades propuestas en PGI aprobado	Valor real invertido (en dólares)	Justificación técnica en caso de incumplimiento a lo señalado en el PGI	Medios de Verificación
1.	Gestión de residuos plásticos de insumos de uso agrícola			Anexo 6 copias de facturas
2.	Programas de capacitación			
3.	Campañas de recolección			
4.	Otros (defina)			
Valor total invertido		0,00		

Responsables

Elaborado por:	Nombre de Responsable técnico	Firma

Representante legal:	Nombre de Representante legal	Firma

ANEXO III PROCEDIMIENTO PARA TRIPLE LAVADO

El triple lavado es un proceso para remover los residuos de agroquímicos que quedan adheridos en las paredes del envase y así aprovechar al máximo el producto siendo un beneficio económico, además de garantizar seguridad a la hora de manipular, transportar y almacenar, evitando cualquier contaminación posterior y consiguiendo así que los envases sean considerados como productos especiales. El proceso consiste en:

- a. Desocupar completamente el envase del agroquímico, colocarlo en posición normal y llenarlo con agua al 25% (1/4 parte) de su capacidad.
- b. Una vez agregado el volumen requerido de agua, el envase se cierra y se agita durante 30 segundos de manera vigorosa, para remover todos los residuos de producto que hubieran quedado adheridos.
- c. Luego hay que abrir el envase y con cuidado verter el agua dentro del tanque de aspersión hasta que quede vacío de nuevo.
- d. Realizar esta operación dos veces más.
- e. El proceso de triple lavado de los envases, debe realizarse inmediatamente después de la aplicación del producto.

Una vez realizado el triple lavado, los envases deben ser depositados en puntos de acopio primario, que cuenten con las condiciones establecidas en la Normativa Ambiental aplicable.

PROCEDIMIENTO PARA ENVASES DE HASTA 20 LITROS:

Condiciones para el lavado manual:

- a. La temperatura óptima del agua para el lavado es de $23^{\circ}\text{C} \pm 3^{\circ}\text{C}$.
- b. Se debe agitar durante un tiempo total de 30 segundos en cada lavado.
- c. El movimiento debe ser en plano horizontal durante los 10 primeros segundos y una distancia de 10 a 15 cm.
- d. Los 10 segundos siguientes el movimiento es en forma vertical con la tapa del recipiente hacia el suelo.
- e. Los últimos 10 segundos se debe invertir el envase con la tapa hacia arriba y agitar.
- f. El vaciado del envase se debe hacer de forma vertical para que el tiempo sea mínimo.
- g. La forma correcta de drenaje del contenido original del envase y del agua de enjuague se da una vez que haya drenado todo el producto lo cual ya no es descrito como flujo continuo, dejándolo 30 segundos volteado.

CONDICIONES PARA EL LAVADO DE TAPAS

Las ranuras roscadas de la tapa y descarga del envase también deben ser lavadas a presión para colocar el producto en el tanque de aspersión y posteriormente ser colocadas en fundas separadas de los envases para la entrega.

CONDICIONES PARA EL LAVADO A PRESIÓN

- a. La presión para el lavado es de 300kPa (3bar) o 42 libras por pulgada cuadrada.
- b. El envase debe encontrarse en posición vertical.
- c. Se debe introducir la punta del equipo a presión durante 30 segundos.
- d. Se debe girar la punta del equipo de presión durante 30 segundos.
- e. Dejar volteado el envase durante 30 segundos más hasta que deje de gotear.

f. Toda el agua usada aquí debe llevarse directamente al tanque de aspersión.

PROCEDIMIENTO PARA ENVASES DE MÁS DE 20 LITROS

- a. El método a establecerse es el lavado a presión.
- b. Para las aerofumigadoras que utilizan aceites agrícolas deben realizarlos a presión agregando un disolvente o dispersante.

LA FUENTE DE AGUA

Para el lavado del envase no es restringido y puede ser proporcionada por la administración pública de cualquier fuente, sea de pozo profundo o de uso común, proporcionado como agua potable.

INUTILIZACIÓN DE ENVASES

Los envases plásticos se deben inutilizar, independientemente del tipo de lavado aplicado, por lo que deberá perforar el fondo y los costados con un instrumento puntiagudo.

ANEXO IV

REPORTE DE GESTIÓN DE RESIDUOS PLÁSTICOS DE INSUMOS DE USO AGRÍCOLA PARA IMPORTADORES Y/O FABRICANTES PARA CONSUMO PROPIO

1. Información general

RUC		
Razón social		
Representante legal		
Nombre de la persona de contacto		
Teléfono (celular / convencional)		
Correo electrónico		
Coordenada WGS84 17S	X:	Y:
Provincia		
Cantón		
Parroquia		
Dirección		

2. Miembros de la Asociación

(Colocar y llenar solamente la información solicitada en la siguiente matriz. Agregar las filas que requiera)

Nombre del asociado	Representante legal	Código de RGD
Asociado 1		
Asociado 2		

3. Detalle del insumo de uso agrícola importado y utilizado:

(Colocar y llenar solamente la información solicitada en la siguiente matriz. Agregar las filas que requiera)

Tipo de insumo	Nombre del producto	Unidades	Cantidad del producto importado y/o fabricado (año anterior al de gestión)	
			Cantidad importada	Cantidad fabricada
Agroquímico		kg		
		l		
Fertilizante		kg		
		l		
Coadyuvante		kg		
		l		
Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas		U		
		kg		
Corbatines		U		
		kg		
Protectores		U		
		kg		
Plástico de invernadero		m		
		kg		
Total (kg)	Agroquímico	kg		
		l		
	Fertilizante	kg		
		l		
	Coadyuvante	kg		
		l		
	Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas	U		
		kg		
	Corbatines	U		
		kg		
	Protectores	U		
		kg		

	Plástico de invernadero	m		
		kg		

4. Mecanismos de gestión

(Colocar y llenar solamente la información solicitada en la siguiente matriz. Agregar las filas que requiera)

Nro.	Número de manifiesto único	Gestor ambiental al autorizado	Autorización Administrativa Ambiental (licencia o registro ambiental)	Gestión empleada (kg)						
				Tipo de residuo	Reciclaje	Coprocesamiento	Pirólisis	Incineración	Otros (especifique)	
				Envases vacíos de agroquímicos con triple lavado						
				Plásticos de invernadero						
				Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas						
				Corbates						
				Protectores						
Total (kg)			Envases vacíos de agroquímicos con triple lavado							

	Plásticos de invernadero					
	Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas					
	Corbatines					
	Protectores					

ANEXO V
INFORMACIÓN TÉCNICA PARA TITULAR DE REGISTRO

1. Información general

RUC		
Razón social		
Representante legal		
Nombre de la persona de contacto		
Teléfono (celular / convencional)		
Correo electrónico		
Coordenada WGS84 17S	X:	Y:
Provincia		
Cantón		
Parroquia		
Dirección		

2. Insumo de uso agrícola

Tipo de insumo	Nombre del producto	Subpartida Arancelaria	Designación de la mercancía de acuerdo a la NANDINA	Unidades
Agroquímico				kg
				l
Fertilizante				kg
				l
Coadyuvante				kg
				l

3. Información del sistema individual o colectivo al que pertenece

Nombre del sistema individual o colectivo			
--	--	--	--

RUC del sistema individual o colectivo			
Nro. De oficio de aprobación del PGI		Fecha de emisión del oficio de aprobación del PGI	
Nro. De oficio de aprobación de adhesión o inclusión del Titular de Registro		Fecha de emisión del oficio de aprobación de adhesión o inclusión	

4.Firma

Nombre de Representante Legal	Firma